



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
14 AVENIDA 16-70 ZONA 13, EDIFICIO PALADINUM NIVEL 13, GUATEMALA, C.A. 01103
TEL: (502) 7500 7500 FAX: (502) 2306-4001

RESOLUCIÓN CNEE-3-2008
Guatemala, 15 de enero de 2008
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que deben realizar y presentar todas aquellas personas individuales o jurídicas interesadas en solicitar una ampliación a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución 33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 8 y 9 complementan y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre las ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

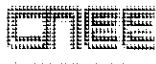
Que Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, presentó a esta Comisión solicitud de ampliación a la capacidad de transporte del proyecto "Línea de Transmisión 69 kV San Juan Ixcoy-Barillas", acompañando para tal efecto los documentos requeridos conforme el marco regulatorio vigente, especialmente la resolución número 458-2004/MAGC/KC, de fecha doce de mayo de dos mil cuatro, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se aprueba el respectivo estudio de impacto ambiental.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista (AMM), quien se pronunció mediante nota GG-667-2007, de fecha catorce de diciembre de dos mil siete, sobre la solicitud presentada por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- dentro del expediente de mérito, manifestando no tener objeción en que se autorice la solicitud de ampliación a la capacidad de transporte presentada.

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Estudios Eléctricos y Normas, mediante DCN-DictamenEE-45, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil siete, después del análisis de la opinión del Administrador del Mercado Mayorista y la revisión de los estudios eléctricos presentados por la entidad interesada, emitió opinión recomendando se autorice la ampliación de la capacidad de transporte para el proyecto "Línea de Transmisión 69 kV San Juan Ixcoy-Barillas". Así mismo la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a



través del GJ-Dictamen-398, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil siete, emitió opinión jurídica indicando que la entidad Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación –INDE– ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte –NTAUCT–, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice la ampliación a la capacidad de transporte, debiendo la entidad solicitante, atender las observaciones del Administrador del Mercado Mayorista.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación –INDE–, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte del proyecto **“Línea de Transmisión 69 kV San Juan Ixcay-Barillas”**, el cual consiste en una línea de 69 kV, con una longitud aproximada de 51.386 kilómetros, que interconecta la subestación de San Juan Ixcay con la subestación de Barillas, ambas ubicadas en el departamento de Huehuetenango.
2. Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación –INDE–, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
 - b. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - c. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista correspondiente.
 - d. Instalar la compensación local de potencia reactiva simulada en los estudios eléctricos (obligación contenida en la Resolución CNEE-167-2007, de fecha 17 de diciembre de 2007, notificada a la entidad interesada el 19 del mismo mes y año):
 - I. Subestación Huehuetenango – 17 MVAR en 69 KV
 - II. Subestación San Juan Ixcay – 1.8 MVAR en 13.8 KV
 - III. Subestación Barillas – 1.8 MVAR en 13.8 KV

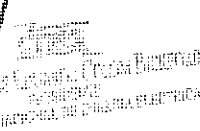
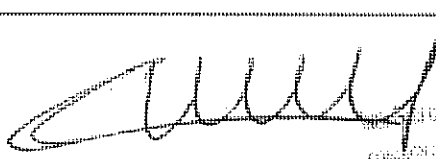


- e. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - i. el programa definitivo de energización de las instalaciones autorizadas por medio de esta resolución, incluyendo el protocolo de pruebas.
 - ii. la información requerida tanto por la norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación del Despacho de Carga-, en los plazos que corresponda.

3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:

- a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- b. Modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-.

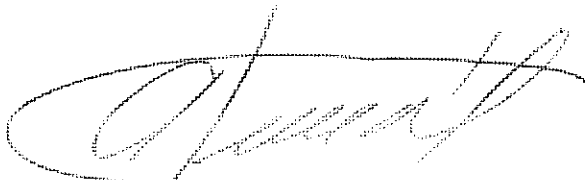
NOTIFÍQUESE.



Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director